



# Boletín Fiscal

2ª QUINCENA DE JUNIO 2025



A continuación, nos permitimos resumir la información en materia fiscal que durante la segunda quincena del mes de junio de 2025 se dio a conocer a través de diferentes medios, tales como, la página de internet del Diario Oficial de la Federación (DOF), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, como sigue:

## **Recaudación tributaria alcanza 2.4 billones de pesos, crece 8.8%.**

El pasado 16 de junio de 2025 a través de su página de internet, el SAT dio a conocer un comunicado donde reporta un incremento en la recaudación.

El SAT informó que de enero a mayo de 2025 se recaudaron 2.4 billones de pesos, un aumento real del 8.8% respecto al mismo periodo de 2024. Esta cifra supera en 3.5% lo estimado en la Ley de Ingresos.

Este resultado refleja el efecto del Plan Maestro 2025, enfocado en el cumplimiento voluntario y la equidad tributaria.

El detalle completo de este comunicado se podrá consultar en el siguiente enlace de la página del SAT:

<https://www.gob.mx/sat/prensa/recaudacion-tributaria-alcanza-2-4-billones-de-pesos-crece-8-8-032-2025?idiom=es>

**Devolución de contribuciones. Para la autoridad realice un segundo requerimiento de información o documentos a fin de verificar su procedencia, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con el primero. (Interpretación del artículo 22, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación).**

El 27 de junio de 2025 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación esta tesis, la cual, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en esta jurisprudencia interpreta el artículo 22, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, relativo a los procedimientos de devolución de saldos a favor o pagos indebidos.

El criterio establece que la autoridad fiscal sólo puede realizar un segundo requerimiento de información o documentos si el contribuyente cumplió de manera total y puntual con el primero. Es decir, no se permite un segundo requerimiento cuando el cumplimiento inicial fue parcial o incompleto.

Este segundo requerimiento sólo podrá referirse a datos, documentos o informes ya entregados, y su finalidad debe ser únicamente aclarar o precisar elementos que hayan generado dudas a la autoridad. Además, se precisa que el cumplimiento del primer requerimiento debe evaluarse de forma objetiva y formal, sin que la autoridad emita valoraciones de fondo en esta etapa del procedimiento.

Este nuevo criterio busca brindar mayor certeza jurídica al contribuyente y delimitar con claridad el actuar de la autoridad fiscal en los procedimientos de devolución.

El detalle completo de esta jurisprudencia se podrá consultar en el siguiente enlace de la página del SCJN:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030628>

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

\* \* \*

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN  
BDO Ciudad de México  
Tel.: + 52 (55) 8503 4200  
[mercadotecnia@bdomexico.com](mailto:mercadotecnia@bdomexico.com)